

VISTOS:

El Proveído N° D000061-2021-GRC-GGR, Informe N° D000002-2021-GRC-PPR, Informe N° D0000013-2020-GRC-SGE-KAR, Solicitud de Conciliación Exp. N° 028-2020 – Centro de Conciliación Extrajudicial “BENEL & VÁSQUEZ SOLUCIONES”, presentado por la Empresa AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL, y;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV sobre Descentralización, en concordancia con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, el Numeral 45.1 y 45.12 del Art. 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por D.S N° 082-2019- EF, refiere respecto a los medios de solución de controversias, que: *“Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia, nulidad o invalidez del contrato, se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes. 45.12 La conciliación se realiza en un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos...”*; concordante con el Numeral 224.1 del Art. 224.1 de su Reglamento aprobado por D. S N° 344-2018-EF, modificado por el D.S N° 377-2019-EF, al señalar: *“Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio”*.

Que, de acuerdo a los documentos que sustentan la presente solicitud de autorización de conciliación, se tiene que mediante **Oficio N° D000027-2021-GRC-PPR, de fecha 13 de enero de 2021**, el Procurador Público Regional del Gobierno Regional Cajamarca, solicitó al Gerente General Regional, la emisión de la resolución autoritativa para conciliar respecto a las controversias surgidas con la Empresa **AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL**, quien tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca”**. Cód. **SNIP 1361187 – CUI 2415414**; en el marco del **Contrato N° 018-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 020-2019-GR.CAJ – Primera Convocatoria**, solicitud presentada por la citada empresa contratista, ante el Centro de Conciliación “BENEL & VÁSQUEZ SOLUCIONES”, generándose para tal efecto el Exp. N° 028-2020-CCEB&VS/CAJAMARCA. Así también en concordancia con el Numeral 6 del Art. 33 del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de defensa Jurídica del estado y crea la Procuraduría General del Estado, dicha unidad orgánica cumple con emitir el Informe correspondiente, contenido en el **Informe N° D000002-2021-GRC-PPR, de fecha 11**

de enero de 2021; en el cual propone la solución más beneficiosa para el Estado respecto al presente proceso de conciliación, del cual señala lo siguiente:

"7. Costo Beneficio:

"En el marco de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones con el Estado. Art 45.5°. La Entidad debe proceder a realizar el análisis costo-beneficio, considerando el costo en tiempo y recursos del proceso conciliatorio, la expectativa de éxito de seguir la Conciliación, y la conveniencia de resolver la controversia en la instancia más temprana posible.

"La SUB GERENCIA DE EVALUACIÓN DE PROYECTOS, en calidad de coordinadora del Proyecto en mención, quien ha efectuado el análisis y evaluación de las pretensiones del CONSULTOR, conforme a los argumentos expuestos precedentemente donde se ha determinado el mejor Costo - Beneficio para la Entidad, Recomendando se acepte la Conciliación Extrajudicial sobre Resolución de Contrato solicitado por la Consultoría "AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L".

"Teniendo en cuenta las recomendaciones de acceder al Procedimiento Conciliatorio, dado a que LA FIGURA DE RESOLUCIÓN DE CONTRATOS ES MATERIA CONCILIABLE, la Procuraduría Pública Regional cree conveniente, SE PROCEDA AL PROCESO CONCILIATORIO EXTRAJUDICIAL, considerando que es muy beneficioso para la Institución, evitando de esta manera el incremento de procesos inoficiosos, y más gastos al Tesoro Público, que en el fondo solamente acarrear pérdidas, provocando Procesos Penales y Responsabilidad Administrativa.

"Por lo tanto, el GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA, a través de la Procuraduría Pública Regional, se encuentra en la disponibilidad de llegar a un acuerdo satisfactorio, vía Procedimiento Conciliatorio, con la Empresa Contratista AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.

Que, de acuerdo a la revisión de los actuados se tiene que con **Oficio N° D000515-2020-GRC-SGE, de fecha 28 de diciembre de 2020**, el Sub Gerente de Estudios, otorga conformidad a la propuesta conciliatoria remitiendo para tal efecto el **Informe N° D0000103-2020-GRC-SGE-KAR, de fecha 23 de diciembre de 2020**, determinando la siguiente propuesta conciliatoria:

"...se ha podido identificar dos alternativas para lograr el objetivo.

- a) *La Entidad puede contratar a alguno de los postores que participaron en el procedimiento de selección, para que manifiesten su intención de ejecutar las prestaciones pendientes por el precio y condiciones señalados en el documento de invitación; de presentarse más de una aceptación se deberá contratar con aquel postor que ocupó una mejor posición en el orden de prelación en el procedimiento de selección correspondiente. Para estos efectos, la Entidad determina el precio de dichas prestaciones, incluyendo todos los costos, conforme al Art. 167 y 167.2 del RLCE.*

El tiempo que le tome a la Entidad para realizar este procedimiento es aproximadamente de 03 meses, desde que el área usuaria realiza las gestiones

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y/o requerimiento, asimismo el plazo de ejecución de elaboración del Expediente Técnico sería el mismo de los TDR con la cual se adjudicó, que sería: (120 dc).

Por lo tanto, el plazo que se tomaría EL CONSULTOR para realizar el servicio de prestación de consultoría de Obra para el expediente en mención, incluido los periodos de observaciones y su levantamiento sería de 300 días calendario equivalente a 10 meses en promedio

b) *"La Entidad de Conciliar con la Consultoría: "AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L." debidamente representado por el Ing. Yep Ahumada Ángel Joel, quedaría sin efecto la Resolución de Contrato efectuado por la Entidad mediante Resolución de Gerencia Regional N° 0222-2020-GRC-GRI de fecha 23/11/2020, continuando con la elaboración del Expediente Técnico, para lo cual el Consultor se somete a un estricto cumplimiento bajo términos y condiciones que la Entidad le impongan con la finalidad de concluir el servicio de manera eficaz y eficiente, concluyendo en su totalidad cada una de las etapas del desarrollo del proyecto desde la subsanación de observaciones del tercer entregable, presentación del 4to, 5to y Sexto entregable con su respectiva aprobación vía resolutive por la Entidad, según lo establecido en los Términos de Referencia.*

c) *El producto podría ser obtenido en un plazo de 90 días calendario, equivalente a 3 meses en promedio, incluido los periodos de observaciones y su levantamiento de observaciones. Sin embargo, NO se asegura que la Consultoría "AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L." cumpla con la entrega total del expediente técnico, completamente subsanado ya que cuenta con antecedentes de incumplimiento.*

5. *De proceder con la Conciliación Extrajudicial sobre Resolución de Contrato, la cual estará sujeta a la decisión de gestión del funcionario correspondiente; y de conformidad con los proveídos emitidos y ante un escenario de conciliación, en calidad de coordinadora se procede a proporcionar la formula conciliatoria, a fin de que la Consultoría: "AYEP CONTRATISTAS GENERALES pueda continuar y concluir la prestación de servicio de consultoría de Obra para la Elaboración del Expediente Técnico de proyecto : "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DE LA I.E. PÚBLICA MILITAR GENERAL DE DIVISIÓN RAFAEL HOYOS RUBIO CHUCOPAMPA DEL DISTRITO DE JESÚS – PROVINCIA DE CAJAMARCA – DEPARTAMENTO DE CAJAMARCA", Cód. SNIP 1361187 – CUI 2415414, detallada a continuación.*

5.1. PROPUESTA DE FORMULA CONCILIADORA:

Se sugiere como fórmula conciliatoria lo siguiente:

5.1.1.- El CONSULTOR, tendrá como plazo máximo para la continuidad de la ejecución del servicio según el siguiente cronograma.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

N°	ENTREGABLE	CONSULTOR PLAZO DE PRESENTACION	CONSULTOR PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES
3	Levantamiento de Observaciones: Estudios de Topografía, Mecánica de Suelos, Riesgos, Anteproyecto y Estudios Complementarios + CD	07 d.c de Firma del Acta de Conciliación	-
4	Especialidades, Equipamiento y Capacitación + CD.	23 d.c de aprobado Tercer Entregable	Min.=5 Max.=7
5	Costos, Presupuesto y Programación + CD	10 d.c de aprobado Cuarto Entregable	Min.=5 Max.=7
6	Expediente Técnico + CD.	05 d.c de aprobado Quinto Entregable	Min.=5 Max.=7

5.1.2.- El CONSULTOR, presentará el cronograma de avance acelerado ajustándose al nuevo plazo contractual, al día siguiente de haber sido notificado por cualquier medio, la aprobación de cada entregable.

5.1.3.- El CONSULTOR, presentará la subsanación total de observaciones correspondientes al tercer entregable, derivadas del último Informe de observaciones emitido por la Supervisión, sin tener opción de plazo para subsanar. Asimismo, dicho entregable debe incluir como parte de la documentación el Acta de Sustentación de Propuesta del Anteproyecto, firmada por los beneficiarios de la I.E, donde se haga constatar que han sido debidamente informados, establecido en los TDR. 5.1.4.- El CONSULTOR, sustituirá o reemplazará personal del Equipo técnico (Jefe de Proyecto), el cual deberá reunir experiencia y calificaciones igual o superiores al del personal sustituido. Dichos cambios no irrogaran gastos adicionales a la Entidad, ni conllevará a la modificación del precio del Contrato. Asimismo, el personal de su equipo técnico de su oferta del Consultor realizará dichas actividades a tiempo completo, la cuáles serán verificadas por la supervisión y coordinación.

5.1.5.- El CONSULTOR, instalará una oficina técnica en la ciudad de Cajamarca adecuadamente implementada para la prestación del servicio, con mobiliario, equipos de cómputo y con el personal del equipo técnico de su oferta, a fin de que la Entidad pueda efectuar la supervisión y el seguimiento correspondiente. Asimismo, el Consultor comunicará de manera formal a la Sub Gerencia de Estudios la ubicación exacta y dirección de la oficina técnica, el cual deberá mantenerse hasta la culminación de la prestación del servicio.

5.1.6.- El CONSULTOR, respecto a sus profesionales del equipo técnico, participarán de reuniones de coordinación convocadas por la Entidad, durante el desarrollo del estudio, con la finalidad de dar cuenta de los avances y/o recibir instrucciones para el desarrollo del trabajo.

5.1.7.- El CONSULTOR, presentara el contenido del entregable del Expediente Técnico definitivo digitalizado (escaneado), exactamente igual a la versión impresa.

5.1.8.- El CONSULTOR, de acuerdo a los términos de referencia debe preparar la documentación necesaria, gestionar y obtener las licencias, permisos, certificados u otros que se requieran para la elaboración del ET; debiendo coordinar con la SGE para la acreditación ante las autoridades, gobiernos locales o dependencias

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

correspondientes. (Establecidos en los TDR). No obstante, de requerirse los pagos de tasas, costos de revisión, etc. relacionados al(los) trámite(s) arriba mencionados que no estén considerados en la estructura de costos del servicio, será responsabilidad, asumidos y gestionados oportunamente por el Proyectista.

5.1.9.- *El CONSULTOR, debe tener en claro que las propuestas establecidas en la presente formula conciliadora para la continuidad del desarrollo de las metas de la Elaboración del Expediente técnico NO amerita pago alguno y es de exclusiva responsabilidad del Consultor.*

5.10.- *El CONSULTOR, debe tener en claro que, de incumplirse los plazos establecidos, la Entidad iniciará las acciones legales que corresponde y se ejecutará automáticamente las retenciones, según lo establecido en el RLCE.*

V. CONCLUSION y RECOMENDACION:

"Conforme a lo solicitado por la Procuraduría Regional, mediante Oficio N° 1147-2020-PPR, de fecha 21/12/2020, y recaído en proveído indicado en la referencia, derivado de la SGE, en calidad de coordinadora del Proyecto en mención, se ha efectuado el análisis y evaluación de las pretensiones del CONSULTOR, conforme a los argumentos expuestos precedentemente donde se ha determinado el mejor Costo - Beneficio para la Entidad, Recomendando se acepte la Conciliación Extrajudicial sobre Resolución de Contrato solicitado por la Consultoría "AYEP CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L..."".

Que, respecto a la competencia de la Procuraduría Pública Regional, en participar en el proceso de conciliación sobre las controversias surgidas en la ejecución del **Contrato N° 018-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 020-2019-GR.CAJ – Primera Convocatoria**; ésta se sustenta en el Artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, el cual establece: *"la defensa de los derechos e intereses del estado a nivel del Gobierno Regional se ejerce judicialmente por un Procurador Público Regional, quien ejercita la representación y defensa en los procesos y procedimientos en que el Gobierno Regional actúe como demandante, demandado, denunciante, denunciado o parte civil"*; en concordancia con el Artículo 46° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Ley N° 29158, que señala: *"...el Sistema de Defensa Judicial del Estado, se orienta a la participación de los Procuradores Públicos, quienes gozan de autonomía en sus intervenciones en defensa de los derechos e intereses del Estado"*.

Que, del mismo modo el Artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326¹ – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, señala que: *"Las entidades*

¹ *En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1068 se creó el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones, la que está a cargo de los Procuradores Públicos, quienes se encargan de representar, asesorar y defender los intereses del Estado ante los órganos jurisdiccionales, administrativos, Ministerio Público y Tribunal Constitucional. El ente rector era el Ministerio de Justicia y está representado por el Presidente del Consejo. Posterior a ello, con fecha 06 de enero de 2017, se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Legislativo 1326, que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, esta norma tiene por objeto reestructurar el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crear la Procuraduría General del Estado como ente rector, a efectos de mantener y preservar la autonomía, uniformidad y coherencia en el ejercicio de la función de los/as procuradores/as públicos en el ámbito nacional, supranacional e internacional, así como fortalecer, unificar y modernizar la Defensa Jurídica del Estado.*

públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se **constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado** y se encuentra vinculada administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado". Concordante con los numerales 6 y 8 del Art. 33 del citado Decreto Legislativo, señala respecto a las **funciones de los/as procuradores/as públicos**, lo siguiente: "6. **Emitir informes a los/as titulares de las entidades públicas proponiendo la solución más beneficiosa para el Estado, respecto de los procesos en los cuales interviene, bajo responsabilidad y con conocimiento a la Procuraduría General del Estado, y** 8. **Conciliar, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos es necesario la autorización del titular de la entidad, previo informe del Procurador Público**".

Que, en este contexto, la Procuraduría Pública Regional, -en atención al Informe Legal e Informe Técnico de propuesta conciliatoria-, y conforme su evaluación efectuada en mérito al Numeral 6 del Art. 33 del D. Leg N° 1326, antes citado, solicitó la emisión de resolución que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto del Gobierno Regional Cajamarca, llevar a cabo, un acuerdo conciliatorio en los términos expuestos en el Informe N° D0000103-2020-GRC-SGE-KAR, de fecha 23 de diciembre de 2020; por lo que resulta atendible lo solicitado; precisando que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; a efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura, misma que se encuentra contenida en el Informe N° D000002-2021-GRC-PPR, al solicitar ante éste despacho la emisión de la resolución autoritativa correspondiente; en función a lo expuesto, resulta necesario emitir el acto administrativo que autorice al Procurador Público Regional y al Procurador Público Regional Adjunto, a participar en el proceso de conciliación en nombre del Gobierno Regional de Cajamarca; estableciendo que, *la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente.*

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por Ley N° 29702 Decreto Legislativo N° 1326 – que Reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, así como la **Resolución Ejecutiva Regional N° D000257-2020-GR.CAJ/GR, de fecha 14 de octubre del 2020**, sobre delegación de funciones a la Gerencia General Regional, entre otras, autorizar a los Procuradores Públicos Regionales la facultad de conciliar o rechazar la propuesta o acuerdo conciliatorio solicitado por terceros; en tal sentido y bajo este marco normativo, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente; y, contando con la visación de la **Gerencia Regional de Infraestructura y la Dirección Regional de Asesoría Jurídica;**

No obstante, conforme a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria Final de la norma citada precedentemente se estableció su vigencia a partir del día siguiente de la publicación de su Reglamento. Al respecto, mediante el Decreto Supremo N° 018-2019-JUS se aprobó el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, el cual fue publicado en el diario oficial El Peruano el sábado 23 de noviembre de 2019.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR al **Procurador Público Regional** y al **Procurador Público Regional Adjunto** del Gobierno Regional Cajamarca, para que, en defensa de los derechos e intereses del Gobierno Regional de Cajamarca, conforme a Ley, participen en el proceso de conciliación contenido en el Exp. N° 028-2020 – CCEB&VS/CAJAMARCA, Centro de Conciliación “BENEL & VÁSQUEZ SOLUCIONES”, a efectos de llegar a un acuerdo con la Empresa Contratista **AYEP CONTRATISTAS GENERALES EIRL.**, quien tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico del Proyecto: **“Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Pública Militar General de División Rafael Hoyos Rubio Chucopampa del Distrito de Jesús – Provincia de Cajamarca – Departamento de Cajamarca”**. **Cód. SNIP 1361187 – CUI 2415414**; en el marco del Contrato N° 018-2019-GRCAJ-GGR, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 020-2019-GR.CAJ – Primera Convocatoria, estableciéndose la siguiente propuesta conciliatoria de conformidad al análisis contenido en el Informe N° D0000103-2020-GRC-SGE-KAR, de fecha 23 de diciembre de 2020, conforme el siguiente detalle:

5.1. PROPUESTA DE FORMULA CONCILIADORA:

Se sugiere como fórmula conciliatoria lo siguiente:

5.1.1.- El CONSULTOR, tendrá como plazo máximo para la continuidad de la ejecución del servicio según el siguiente cronograma.

N°	ENTREGABLE	CONSULTOR PLAZO DE PRESENTACION	CONSULTOR PLAZO PARA SUBSANAR OBSERVACIONES
3	Levantamiento de Observaciones: Estudios de Topografía, Mecánica de Suelos, Riesgos, Anteproyecto y Estudios Complementarios + CD	07 d.c de Firma del Acta de Conciliación	-
4	Especialidades, Equipamiento y Capacitación + CD.	23 d.c de aprobado Tercer Entregable	Min.=5 Max.=7
5	Costos, Presupuesto y Programación + CD	10 d.c de aprobado Cuarto Entregable	Min.=5 Max.=7
6	Expediente Técnico + CD.	05 d.c de aprobado Quinto Entregable	Min.=5 Max.=7

5.1.2.- El CONSULTOR, presentará el cronograma de avance acelerado ajustándose al nuevo plazo contractual, al día siguiente de haber sido notificado por cualquier medio, la aprobación de cada entregable.

5.1.3.- El CONSULTOR, presentará la subsanación total de observaciones correspondientes al tercer entregable, derivadas del último Informe de observaciones emitido por la Supervisión, sin tener opción de plazo para subsanar. Asimismo, dicho entregable debe incluir como parte de la documentación el Acta de Sustentación de Propuesta del Anteproyecto, firmada por los beneficiarios de la I.E, donde se haga constatar que han sido debidamente informados, establecido en los TDR. 5.1.4.- El CONSULTOR, sustituirá o reemplazará personal del Equipo técnico (Jefe de Proyecto), el cual deberá reunir experiencia y calificaciones igual o superiores al del personal sustituido. Dichos cambios no irrogaran gastos adicionales a la Entidad, ni conllevará a la modificación del precio del Contrato. Asimismo, el personal de su equipo técnico de su oferta del Consultor realizará dichas actividades a tiempo completo, la cuáles serán verificadas por la supervisión y coordinación.

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

5.1.5.- El CONSULTOR, instalará una oficina técnica en la ciudad de Cajamarca adecuadamente implementada para la prestación del servicio, con mobiliario, equipos de cómputo y con el personal del equipo técnico de su oferta, a fin de que la Entidad pueda efectuar la supervisión y el seguimiento correspondiente. Asimismo, el Consultor comunicará de manera formal a la Sub Gerencia de Estudios la ubicación exacta y dirección de la oficina técnica, el cual deberá mantenerse hasta la culminación de la prestación del servicio.

5.1.6.- El CONSULTOR, respecto a sus profesionales del equipo técnico, participarán de reuniones de coordinación convocadas por la Entidad, durante el desarrollo del estudio, con la finalidad de dar cuenta de los avances y/o recibir instrucciones para el desarrollo del trabajo.

5.1.7.- El CONSULTOR, presentará el contenido del entregable del Expediente Técnico definitivo digitalizado (escaneado), exactamente igual a la versión impresa.

5.1.8.- El CONSULTOR, de acuerdo a los términos de referencia debe preparar la documentación necesaria, gestionar y obtener las licencias, permisos, certificados u otros que se requieran para la elaboración del ET; debiendo coordinar con la SGE para la acreditación ante las autoridades, gobiernos locales o dependencias correspondientes. (Establecidos en los TDR). No obstante, de requerirse los pagos de tasas, costos de revisión, etc. relacionados al(los) trámite(s) arriba mencionados que no estén considerados en la estructura de costos del servicio, será responsabilidad, asumidos y gestionados oportunamente por el Proyectista.

5.1.9.- El CONSULTOR, debe tener en claro que las propuestas establecidas en la presente formula conciliadora para la continuidad del desarrollo de las metas de la Elaboración del Expediente técnico NO amerita pago alguno y es de exclusiva responsabilidad del Consultor.

5.10.- El CONSULTOR, debe tener en claro que, de incumplirse los plazos establecidos, la Entidad iniciará las acciones legales que corresponde y se ejecutará automáticamente las retenciones, según lo establecido en el RLCE.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que de acuerdo a las facultades y prerrogativas que ostenta la Procuraduría Pública Regional; al haber efectuado el análisis legal correspondiente respecto a la fórmula conciliatoria propuesta por la Gerencia Regional de Infraestructura; misma que se encuentra validada en el **Informe N° D000002-2021-GRC-PPR**; indicando que la presente autorización no constituye base legal, ni administrativa, así como no legitima el ejercicio de atribución discrecional para efectuar y desarrollar conciliaciones que contravengan el marco normativo vigente; misma que deberá dar cuenta a la Junta de Gerentes en su próxima sesión.

ARTÍCULO TERCERO: DISPONER que la Procuraduría Pública Regional, informe de manera documentada a este Despacho en un plazo no mayor a quince días hábiles desde la notificación de la presente resolución, las acciones adoptadas sobre el particular, bajo responsabilidad.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ARTÍCULO CUARTO: DISPONER que, a través de Secretaría General, se notifique la presente a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional Cajamarca, debiéndose remitir los actuados a dicha Unidad Orgánica para los fines de Ley.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLÍQUESE la presente en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

Documento firmado digitalmente
ALEX MARTIN GONZALES ANAMPA
GERENTE GENERAL REGIONAL
GERENCIA GENERAL REGIONAL